

ADENDA No. 01

INVITACIÓN PÚBLICA No. ICBF-CAS-MC-002-2022

El ICBF Regional Casanare, adelanta proceso de mínima cuantía No. ICBF-CAS-MC-002-2022, con el objeto de **“PRESTAR EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LAVADO DE TANQUES EN LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL ICBF REGIONAL CASANARE, EN LOS MUNICIPIOS DE YOPAL, VILLANUEVA Y PAZ DE ARIPORO Y LIMPIEZA DE VIGA CANALES DE LA REGIONAL Y CENTRO ZONAL YOPAL”**.

Que dentro del término señalado en el cronograma del proceso referido se remitieron con destino a la entidad cuatro (04) observaciones, así:

Primera Observación, presentada por **CONSULTORIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S** “Por medio del presente solicito comedidamente que el proceso en referencia sea limitación a nivel territorial (municipio de Yopal) en razón a que ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 que así lo establece. Acudimos a este medio toda vez que la invitación pública de la entidad no lo regula”.

Segunda Observación, presentada por **MEGACONSTRUCCIONES JM S.A.S.** “Por medio del presente solicito comedidamente que el proceso en referencia sea limitación a nivel territorial (municipio de Yopal) en razón a que ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 que así lo establece. Acudimos a este medio toda vez que la invitación pública de la entidad no lo regula”.

Respuesta de la entidad a la primera y segunda observación:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar limitación del mismo a mipymes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado igualmente por el Decreto 1860 de 2021, que establece: “Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Es así, que las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la

39200

normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. 5 Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Tercera Observación, presentada por **OLGA LUCIA MOTTA ROJAS R.L KRYSTAL KLEAR FUMIGACIONES** "Teniendo en cuenta que para la ejecución de las obligaciones contractuales se solicita el lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potables, tanto elevados como subterráneos, solicitamos a la entidad que en cumplimiento de la Resolución 0491 de 2020, del Ministerio de Trabajo, por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y amparados en los principios de selección objetiva, legalidad, transparencia y eficiencia, solicitar en la etapa precontractual a los posibles oferentes los siguientes requisitos: -Mínimo 1 operario capacitado como SUPERVISOR PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS. -Mínimo 1 operario capacitado

39200

como VIGIA DE SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS. -Mínimo 1 operario capacitado como TRABAJADOR ENTRANTE EN ESPACIOS CONFINADOS. Dichos certificados deberán ser expedidos por CENTRO DE FORMACION Y ENTRENAMIENTO debidamente registrado y autorizado por el Ministerio de Trabajo. De conformidad con los Artículos 33 al 38 de la Resolución 0491 de 2020. Lo anterior se solicita con el fin de que la entidad contratante no incurra en las sanciones contenidas en el Artículo 42 de la presente resolución. "Por medio del presente solicito comedidamente que el proceso en referencia sea limitación a nivel territorial (municipio de Yopal) en razón a que ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 que así lo establece. Acudimos a este medio toda vez que la invitación publica de la entidad no lo regula".

Es así que revisada la observación por los profesionales responsables de los aspectos técnicos del proceso, la entidad se permite precisar que acepta la observación y que para efectos del presente proceso el anexo técnico del personal requerido quedara así:

PERFILES DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO					
No.	Cargo	Cantidad requerida	Formación académica	Experiencia a partir de la fecha de grado	
				General	Específica
1	Coordinador	1	Certificado en nivel de coordinador de trabajo en alturas. Y certificado como Vigía para trabajo en espacios confinados		Mínimo 1 año de experiencia
2	Operario	1	Curso de trabajo en alturas y certificado como Trabajador entrante en espacios confinados		Mínimo 1 año de experiencia
3	Representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019 y 0491 de 2020	1	Profesional, técnico o tecnólogo en seguridad salud de acuerdo con la actividad económica de la empresa y tipo de riesgo. Curso de 50 horas de seguridad y salud en el trabajo vigente y certificación como Supervisor de trabajo en espacios confinados		Mínimo 1 año de experiencia

Nota: el representante en seguridad y salud en el trabajo (perfil No 3) y el coordinador de trabajo en alturas (perfil No 1) puede ser la misma persona siempre y cuando cumpla con todos los requisitos del perfil 1 y 3.

Cuarta Observación: Presentada por la empresa tecnología en control de Vectores y fumigaciones Casanare: "De manera atenta me permito solicitar a ustedes que a la hora de evaluar las ofertas económicas en el proceso ICBF-CAS-MC-002-2022, se tenga en cuenta el

39200

principio de selección objetiva así: El régimen tributario de los oferentes, puntualmente en los proponentes de régimen común declarantes de IVA, para los cuales se sugiere se evalúe la oferta económica por el valor neto antes de IVA presentado, permitiendo así la aplicación de los principios de la contratación estatal como lo son los principios de transparencia, deber de selección objetiva, igualdad de condiciones de los proponentes y la libre competencia empresarial, estipulados en los artículos 24 y 29 de la ley 80 de 1993, en pro de los objetivos propios de equidad de oferentes que promulga la entidad”.

En respuesta a su observación, la entidad se permite indicar que la evaluación de la oferta económica, en los términos de los CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN, El impuesto al valor agregado –IVA– es un tributo que se deduce a partir de los precios que los consumidores pagan por los bienes y servicios. Este gravamen tiene carácter nacional y naturaleza indirecta. En Colombia, por regla general, el IVA se aplica en todos los momentos del ciclo económico, tales como la producción, distribución, comercialización e importación.

La Subdirección de Gestión Contractual, en anteriores ocasiones, ha tenido la oportunidad de conceptualizar en relación con la incidencia del régimen tributario en la evaluación de las propuestas. Así, por ejemplo, en la consulta de radicado No. 2201913000003723 del 30 de mayo de 2019 la Subdirección de Gestión Contractual sostuvo lo siguiente:

“Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la directriz dada por esta Entidad respecto de evaluar las ofertas sin tener en cuenta el IVA busca garantizar que los oferentes sean evaluados en igualdad de condiciones; pero la adjudicación se hará por el valor total de la oferta incluyendo los impuestos en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 que prevé que la suscripción del contrato sea por el precio total ofrecido.”

Como se observa, según el criterio hasta ahora adoptado, al momento de la ponderación de las ofertas económicas, la entidad debe comparar los ofrecimientos sin tener en cuenta el IVA, ello para garantizar que los oferentes sean evaluados en igualdad de condiciones. Además, se sostuvo que el principio de selección objetiva implica que el contratista seleccionado es aquel que haga un mejor ofrecimiento objetivo a la entidad, sin que se pueda tener en cuenta factores de índole subjetivo, como el régimen tributario al que pertenecen los oferentes:

“La Entidad Estatal no debe hacer diferencia entre los proponentes en función del régimen tributario al que pertenecen teniendo en consideración: (i) la igualdad de oportunidades entre los proponentes prevista por el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 como directriz para la selección de contratistas; (ii) el referido principio de selección objetiva y, (iii) en el caso de bienes o servicios excluidos de IVA por su origen extranjero, la igualdad de condiciones de participación para proponentes nacionales y extranjeros prevista por los párrafos 1 y 2 del artículo 20 de la Ley 80 de 1993.”

39200

En virtud de lo anterior, esta subdirección recalcó que si en los procesos de selección se presentan oferentes que pertenecen al régimen simplificado de IVA, las entidades deben evaluar las ofertas sin tener en cuenta el impuesto, esto es, evaluar las ofertas sobre el precio neto del bien o servicio, esto es, antes del IVA. Este criterio ha sido reiterado por la subdirección en varios conceptos. Colombia Compra Eficiente, Concepto del 5 de mayo de 2018, Rad. 2201813000004171; Concepto del 19 de agosto de 2016, Rad. 216130004025; Concepto del 15 de agosto de 2016, Rad. 216130004597, entre otros.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la justificación del anterior criterio han sido los principios de selección objetiva y el de igualdad de trato de los oferentes por parte de la entidad contratante, se considera necesario hacer algunas precisiones en torno a estos principios, con miras a dilucidar si a partir de su interpretación se puede concluir que la entidad estatal, al momento de ponderar las ofertas económicas, debe descontar el IVA y solo comparar el valor neto de los bienes o servicios ofrecidos.

Que el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.2.1, refiere: (...) *La entidad estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.*"

Que fundamentados en los preceptos legales que anteceden y aceptando las observaciones allegadas a la entidad, se hace necesario modificar el cronograma del proceso con el ánimo de ampliar los términos para realizar convocatorias de limitación a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, conforme lo señalado anteriormente.

Por lo anterior, se expide la presente adenda que modifica parcialmente el **CRONOGRAMA DEL PROCESO**, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	Hasta el 31 de marzo del 2022 hasta las 5:00 pm	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Publicación del aviso de limitación a Mipymes o si podrá participar cualquier interesado	01 de abril del 2022 a las 5:00 pm	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

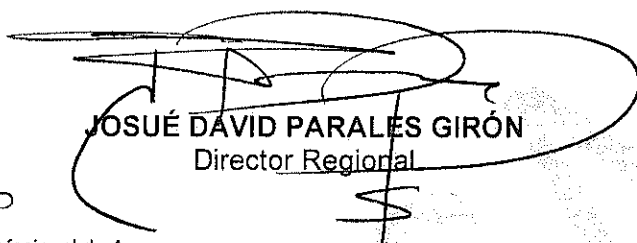
39200

PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	Hasta el 04 de abril del 2022, a las 4:00 p.m.	Las Ofertas económicas deberán ser radicadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II. NOTA: En caso de duda respecto a la radicación de la oferta a través de la plataforma SECOP II, estas serán resueltas por Colombia Compra Eficiente a través de la mesa de servicio en: - Línea Gratuita Nacional: 018000520808. - Línea en Bogotá: (+57) (1) 5954333 y 7456788. - Mail: soporte@secop.gov.co .
ACTA DE CIERRE DE RADICACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y VERIFICACIÓN DEL MENOR PRECIO OFERTADO	04 de abril del 2022, a las 4:30 p.m.	Grupo Jurídico Regional Casanare – Publicación Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (JURÍDICOS Y EXPERIENCIA MÍNIMA) Y SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE INCONSISTENCIAS O ERRORES.	05 de abril del 2022	El ICBF podrá solicitar a los oferentes la subsanación de inconsistencias o errores que No representen reformulación de la Oferta. La solicitud de subsanación de inconsistencias o errores se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.	06 de abril del 2022	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
TRASLADO AL INFORME DE EVALUACIÓN.	07 de abril del 2022, hasta las 5:00 pm	A través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA.	Desde el 08 de abril del 2022	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

39200

Los demás términos, especificaciones y condiciones establecidas en la invitación permanecen iguales.

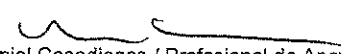
Dado en Yopal Casanare, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2022.-



JOSUÉ DAVID PARALES GIRÓN
Director Regional



Elaboró: Piedad Milena Ríos / Profesional de Apoyo



Revisó: Daniel Casadiegos / Profesional de Apoyo.

